

Baja por accidente de trabajo y enfermedad profesional

¿Quién puede cobrar esta prestación?

Todas aquellas personas trabajadoras que a la fecha del accidente o de la enfermedad profesional estén dadas de alta en una empresa que tenga cubiertas las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales con Mutualia.

Las personas trabajadoras comprendidas en el campo de aplicación del Régimen General se considerarán en situación de alta a efectos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo, aunque su empresa hubiere incumplido sus obligaciones de alta y cotización.

En estos casos el anticipo de las prestaciones recae en la mutua sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del incumplimiento y que recaigan en la empresa. El anticipo de las prestaciones, en ningún caso, podrá exceder de la cantidad equivalente a dos veces y media el importe del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el momento del hecho causante.

¿Quién abona la prestación?

Las prestaciones de incapacidad temporal las abona directamente la empresa, en virtud de la colaboración obligatoria con la Seguridad Social, deduciendo esta su importe en el momento de efectuar la cotización a la Seguridad Social.

Si durante el periodo de baja médica, la persona trabajadora causase baja en la empresa por finalización de contrato, sería la mutua quien abonase la incapacidad temporal directamente a la persona trabajadora.

Asimismo, se abonará en pago directo a través de la mutua los casos de prórroga expresa a partir del mes 12 de duración de la incapacidad temporal.

Cuantía de la prestación

La norma general indica que el importe será el 75% de la base reguladora obtenida de dos sumandos:

La base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior, sin horas extraordinarias, dividida por el número de días a que corresponda dicha cotización.

La cotización por horas extraordinarias del año natural anterior, dividida entre 365 días.

Para las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial hay que tener en cuenta las siguientes reglas:

La base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que la persona se encuentre en la situación de incapacidad temporal. (Modificación introducida por la ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado con efectos de 01/01/2015).

Cuando, por interrupción de la actividad, la entidad gestora o colaboradora asuma el pago de la prestación, se calculará de nuevo la base y será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante entre el número de días naturales comprendidos en dicho periodo.

En el caso de personas trabajadoras con contratos para la formación y el aprendizaje, la base de incapacidad temporal será la base mínima de cotización del régimen general.

Cómo tramitarla:

Pago delegado:

Personas trabajadoras por cuenta ajena: En general, el pago lo efectúa la empresa como pago delegado con la misma periodicidad que los salarios. El derecho nace desde el día siguiente de la baja médica en cuantía del 75 % de la base reguladora, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

Pago directo:

Personas trabajadoras por cuenta propia: el pago lo realiza directamente la entidad gestora o mutua competente. Documentación a aportar:

- Solicitud de pago directo cumplimentada.
- Fotocopia del DNI o documento equivalente en vigor.
- Justificante de los tres últimos recibos de autónomos anteriores a la baja médica.
- Declaración de situación de actividad. Le recordamos que la presentación de la declaración de situación de actividad después del plazo reglamentario de quince días desde la baja médica podrá suponer la reducción o pérdida de la prestación económica de incapacidad temporal.

Personas trabajadoras por cuenta ajena: El pago lo realiza directamente la entidad gestora o mutua competente en los siguientes casos:

En el período de duración de la prórroga expresa del INSS a partir de los 12 meses de duración de IT.

- Entidades y organismos excluidos del pago delegado.
- Las empresas de menos de 10 personas trabajadoras y más de seis meses consecutivos abonando incapacidad temporal a una persona trabajadora.
- Incumplimiento de la obligación patronal de pago delegado.

-Extinción de la relación laboral durante la situación de incapacidad temporal. En este supuesto, y tras la modificación introducida por la Ley 40/2007, cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y durante la misma se extinga su contrato de trabajo, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal, en cuantía igual a la que tuviera reconocida, hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces, en su caso, a la situación legal de desempleo y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación por desempleo sin que proceda a descontar del período de percepción de la misma el tiempo que hubiera permanecido en situación de incapacidad temporal tras la extinción del contrato, o el subsidio por desempleo.

Recaída en situación de desempleo:

Documentación a aportar:

- Solicitud de pago directo cumplimentada.
- Fotocopia del DNI o documento en vigor equivalente.
- Certificado de empresa con las bases del mes anterior.